

A **DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Agosto 11 de 2023.** La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2023-00064-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00064-00

Dte: HECTOR DAGUA

Ddo: GERMAN PENAGOS CAICEDO y FONDO PENSIONES PORVENIR SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 079

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **HECTOR DAGUA**, mayor de edad domiciliado en este municipio, en contra del señor **GERMAN PENAGOS CAICEDO y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA.**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1.- El poder especial otorgado al apoderado demandante se torna insuficiente, toda vez que en el mismo no se le facultada especial para demandar al FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA., como aparece en el libelo de la demanda.

2°.- No se demuestra con la demanda haber cumplido con el requisito formal de haber enviado el libelo demandatorio a la parte accionada como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.-

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por **HECTOR DAGUA**, mayor de edad domiciliado en este municipio, en contra del señor **GERMAN PENAGOS CAICEDO y el FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA.**, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ, abogado titulado identificado con la Cédula N°. 1.061.726 y TP N° 356.651 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>102</u> DE	
HOY <u>14</u> /08 /2023.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	